NACIONES UNIDAS

PNUMA

UNEP/OzL.Pro.WG.1/46/4

Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

Distr. general
3 de mayo de 2024

Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono
46ª reunión
Montreal (Canadá), 8 a 12 de julio de 2024
Tema 9 del programa provisional*

Fortalecimiento de las instituciones del Protocolo de Montreal, en particular las relacionadas con la lucha contra el comercio ilícito (decisión XXXV/12 y UNEP/OzL.Pro.35/12, párr. 188)

Recopilación de la información proporcionada por las Partes sobre las prácticas comerciales ilícitas y los métodos adoptados por las autoridades nacionales para detectar y atajar esas prácticas

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. La presente nota se ha elaborado de conformidad con el párrafo 2 de la decisión XXXV/12 sobre un mayor fortalecimiento de las instituciones del Protocolo de Montreal, en particular las relacionadas con la lucha contra el comercio ilícito.

2. En esa decisión, la 35ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono recordó las decisiones XIV/7, XXXI/3 y XXXIV/8 y, en el párrafo 1, alentó a las Partes a que facilitasen el intercambio de información sobre las mejores prácticas para prevenir el comercio ilícito de sustancias controladas y a que informasen a la Secretaría de las prácticas utilizadas por las entidades que trataban de importar sin autorización sustancias controladas, que podría incluir el etiquetado erróneo de envases de sustancias controladas o la presentación de información falsa de sustancias controladas en las declaraciones de aduanas. En el párrafo 2 de la decisión, se solicitó a la Secretaría que proporcionase, antes de la 46ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal, y posteriormente cada año, una recopilación de la información facilitada por las Partes de conformidad con el párrafo 1 de la decisión XXXV/12 y la decisión XXXIV/8.

3. En la preparación de la presente nota, la Secretaría ha tenido en cuenta todos los casos de comercio ilícito comunicados voluntariamente por las Partes en respuesta a las siguientes decisiones:

a) Decisión XIV/7, en la que las Partes destacaron la importancia de las medidas encaminadas a mejorar la vigilancia del comercio de las sustancias que agotan el ozono y prevenir el comercio ilícito de esas sustancias, con miras a su eliminación gradual ininterrumpida y oportuna y solicitaron a la Secretaría que recopilase toda información sobre comercio ilícito recibida de las Partes y la distribuyese a todas las Partes;

b) Párrafo 5 de la decisión XXXI/3, en el que se alentaba a todas las Partes a que adoptasen medidas para descubrir y prevenir la producción, la importación, la exportación y el

consumo ilícitos de sustancias controladas, entre otras cosas, aportando información sobre la forma en que se habían abordado los casos importantes y, según su leal saber y entender, cuáles consideraban que han sido las causas a fin de facilitar el intercambio de información;

c) Párrafo 3 de la decisión XXXIV/8, en la que se alentaba a las Partes a que facilitasen el intercambio de información para prevenir el comercio ilícito de sustancias controladas y para ello informasen a la Secretaría de los casos plenamente comprobados de comercio ilícito y, en la medida en que las Partes pudiesen hacerlo, a que proporcionasen información adicional sobre situaciones de comercio ilícito.

4. Todos los informes sobre comercio ilícito recibidos por la Secretaría hasta la fecha de la presente nota están disponibles en la base de datos en línea de casos de comercio ilícito[1]. Los casos presentados desde la 35ª Reunión de las Partes también se recogen en la nota informativa UNEP/OzL.Pro.WG.1/46/INF/3 para su notificación a las Partes, y los casos notificados entre mayo y octubre de 2023 se incluyeron en la nota informativa pertinente preparada para la 35ª Reunión de las Partes[2].

5. Tras el debate mantenido en el taller sobre fortalecimiento institucional y la información adicional solicitada a través de la decisión XXXV/12, la Secretaría modificó la plantilla para la recopilación de casos de comercio ilícito y proporcionó orientaciones específicas para cumplimentar el formulario. Los 154 casos adicionales notificados proporcionan detalles adicionales más coherentes sobre el comercio ilícito de sustancias controladas.

6. La presente recopilación se basa en la nota similar preparada por la Secretaría para su examen en el taller sobre el fortalecimiento de la aplicación y el cumplimiento efectivos del Protocolo de Montreal y en la 45ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta[3]. En ella se recogen los 713 casos notificados por las Partes hasta la fecha.

7. En la sección II se ofrece una recopilación de los casos de comercio ilícito notificados según el número de casos notificados, las Partes que los notificaron, las sustancias más frecuentemente objeto de comercio ilícito, los medios por los que se lleva a cabo el comercio ilícito, los métodos de detección de casos de comercio ilícito, las sanciones aplicadas y los medios utilizados para deshacerse de las sustancias incautadas. Además, se destaca específicamente la información obtenida de los nuevos casos comunicados por las Partes desde mayo de 2023.

8. En la sección III se resume la información más pertinente proporcionada por las Partes sobre las prácticas y los enfoques relativos a la aplicación adoptados por las autoridades nacionales para identificar y abordar los casos de comercio ilícito.

II. Recopilación de casos notificados de comercio ilícito

A. Número de casos notificados

9. A 30 de abril de 2024, la base de datos de comercio ilícito de sustancias controladas en virtud del Protocolo de Montreal constaba de 713 casos. La nota anterior sobre casos de comercio ilícito abarcaba 559 casos, notificados en el período comprendido entre 2002 y 2023. Durante el período comprendido entre mayo de 2023 y abril de 2024, las Partes comunicaron, de forma voluntaria, 154 nuevos casos de comercio ilícito de sustancias controladas. En la figura 1 se recoge el número de casos notificados cada año desde 2002 hasta 2024; los datos de 2024 abarcan únicamente el período hasta el 30 de abril.

[1] https://ozone.unep.org/countries/additional-reported-information/illegal-trade

[2] UNEP/OzL.Pro.35/INF/7. De conformidad con la práctica habitual, todos los casos comunicados por las Partes desde la 34ª Reunión de las Partes se recopilaron como nota informativa para su consideración en la 35ª Reunión de las Partes.

[3] UNEP/OzL.Pro/Workshop.11/2/Add.1-UNEP/OzL.Pro.WG.1/45/5/Add.1.

Figura 1
Número de casos notificados, por año

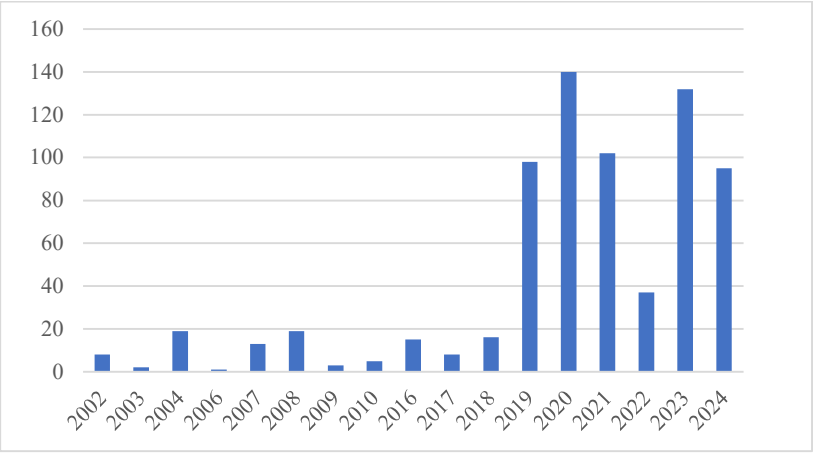

B. Partes que notificaron casos de comercio ilícito

10. Desde mayo de 2023, en respuesta a la decisión XXXV/12, ocho Partes han presentado información sobre comercio ilícito y han comunicado casos de ese comercio. En respuesta a los recordatorios enviados por la Secretaría (los días 29 de agosto de 2023 y 29 de febrero de 2024), otras 12 Partes indicaron que no tenían ningún caso de comercio ilegal que comunicar.

11. En total, desde la notificación de los primeros casos en 2002, las 49 Partes en el Protocolo de Montreal que se indican a continuación han notificado casos de comercio ilícito: Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Kirguistán, Libia, Lituania, Macedonia del Norte, México, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Nigeria, Países Bajos (Reino de los), Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rumanía, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Türkiye, Turkmenistán y Uzbekistán.

12. De esas 49 Partes, 26 operaban al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y las restantes 23 eran Partes que no lo hacían. En el cuadro 1 se recoge la distribución geográfica de todos los casos notificados, y en concreto de los nuevos casos.

Cuadro1
Distribución geográfica de los casos notificados

Región geográfica de las Naciones Unidas	*Número de casos notificados hasta abril de 2024*	*Nuevos casos notificados entre mayo de 2023 y abril de 2024*
Estados de África	27	1
Estados de América Latina y el Caribe	14	5
Estados de Asia y el Pacífico	68	11
Estados de Europa Occidental y otros Estados	184	90
Estados de Europa Oriental	420	47
Total	**713**	**154**

13. Además, dos Partes comunicaron un total de 12 casos de producción y consumo ilícitos, de conformidad con el apartado 5 d) de la decisión XXXI/3. Esos casos no se incluyen en la presente nota, pero ambas notificaciones pueden consultarse en el sitio web de la Secretaría[4].

14. Diez Partes comunicaron el 80 % de los 713 casos notificados hasta la fecha, como se resume en el cuadro 2. Tres Partes notificaron más del 80 % de los 154 casos nuevos.

[4] https://ozone.unep.org/countries/additional-reported-information/illegal-trade

Cuadro 2
Partes que suman la mayoría de los casos denunciados

Parte	*Número de casos*
Bulgaria	233
Lituania	116
Estados Unidos de América	78
Polonia	42
Italia	34
España	19
China	16
Francia	16
Uzbekistán	12
Países Bajos (Reino de los)	11
Total	**577**

C. Sustancias comercializadas y volúmenes

15. En los casos notificados se mencionan unas 150 sustancias diferentes. Los datos disponibles de los casos notificados indican que el peso total de las sustancias que han sido objeto de comercio ilícito es de aproximadamente 3 millones de kg[5]. El peso de las sustancias en los 154 nuevos casos notificados se cifra en 1,2 millones de kg, aproximadamente. En la figura 2 se muestra la distribución por años del volumen de estas sustancias durante el período comprendido entre 2002 y 2024.

Figura 2
Volumen de comercio ilegal por año, en kg, durante el período comprendido entre 2002 y 2024

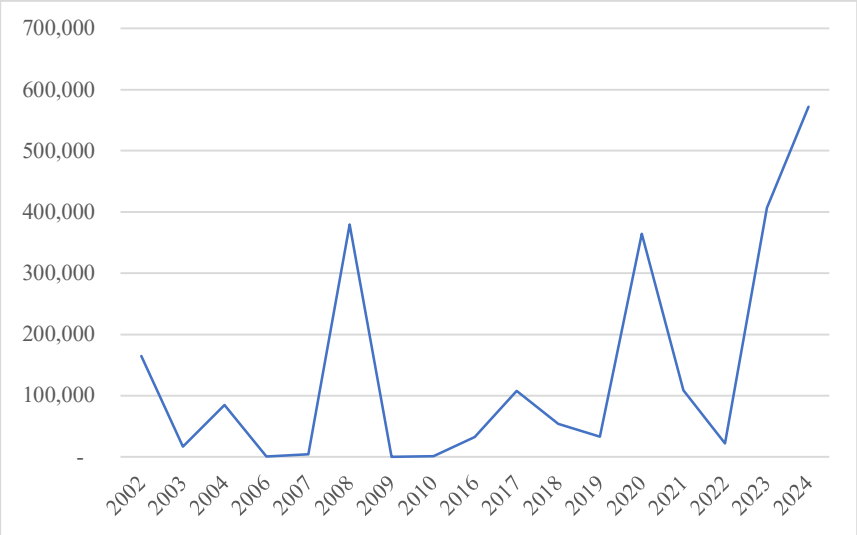

[5] En la nota anterior, el peso total era de 1.780.986 kg (1.780,99 toneladas).

16. En el cuadro 3 se muestran las sustancias que se mencionan con mayor frecuencia en las notificaciones de casos de comercio ilícito.

Cuadro 3
Sustancias más frecuentemente[a] objeto de comercio ilícito, por número de casos notificados, peso y porcentaje del peso total[b]

Sustancia	*Número de casos notificados*	*Peso total de la sustancia en kg*	*Porcentaje del peso de la sustancia en el total[c]*
HFC (no especificados)	21	369 423	16
HFC-134a	266	375 491	16
R-404A	167	203 571	9
HCFC-22	102	383 639	17
R-410A	100	301 908	13
CFC-12	55	345 135	15
R-407C	34	56 010	2
HFC-32	22	32 446	1
R-507A	9	105 854	5
HFC-125	9	56 593	2
CFC-11	7	63 077	3
HFC-23	7	5 123	0,22

[a] Todas las sustancias puras se indican por su tipo químico, como HCFC o HFC, y las mezclas se identifican por su designación con el prefijo “R”.

[b] No todas las sustancias de los casos notificados tienen asignado un peso específico, por lo que las cifras correspondientes al peso son aproximadas.

[c] Véase el párr. 14.

17. En los 154 nuevos casos notificados, las sustancias mencionadas más a menudo son el HFC-134a (en 45 casos), el R-410A (en 46 casos), el R-404A (en 23 casos), el R-407C (en 13 casos) y el HCFC-22 (en 11 casos).

18. Del total de 713 casos de comercio ilícito, en 37 de ellos se mencionaba explícitamente la exportación ilícita de sustancias controladas. Aunque en el Protocolo no se imponen medidas de control sobre los aparatos que contienen sustancias controladas, en unos 30 casos el comercio ilícito comunicado por las Partes atañía a aparatos (como frigoríficos, sistemas de aire acondicionado o extintores) que contenían sustancias controladas. De los 154 nuevos casos, 7 estaban relacionados con la exportación y en 3 de ellos se mencionaban equipos cargados con una sustancia controlada.

D. Métodos de comercio ilícito

19. En 39 de los 713 casos denunciados (6 %), no se facilitó información detallada sobre el comercio ilícito. En los 674 casos restantes, los métodos mencionados con más frecuencia, que no son mutuamente excluyentes y a menudo se solapan, fueron los siguientes:

a) La falta de licencia, cuota o registro se mencionó en 148 casos notificados (21 %), en los que un importador o exportador no había presentado la documentación obligatoria o no cumplía los requisitos necesarios para el comercio de las sustancias en cuestión.

b) La falsedad en la declaración se mencionó en 111 casos notificados (16 %), en los que los importadores o exportadores facilitaron información falsa o incompleta o no presentaron información sobre el contenido real del cargamento a las autoridades aduaneras competentes (de forma intencionada o no).

c) El término “contrabando” se utiliza para identificar casos en los que se interceptaron sustancias controladas transportadas de forma ilícita, sin que hubiese una mención clara del medio por el que se producía el comercio ilícito. En esta categoría se inscriben 178 casos (25 %).

d) Se detectó comercio y contrabando de bombonas no recargables o desechables en 241 casos (34 %).

e) La ocultación se mencionó en 113 casos (16 %), en alusión a situaciones en las que se ocultaron bombonas que contenían sustancias controladas dentro de cargamentos legítimos, equipaje personal o vehículos, para evitar su detección.

f) El etiquetado incorrecto se mencionó en 35 casos de comercio ilegal notificados (5 %), entendidos como casos en los que se utilizaron códigos aduaneros, nombres químicos y otras señas falsas, incluidos códigos de colores, en bombonas que contenían sustancias controladas en un intento de eludir o subvertir el proceso de inspección.

20. En los 154 nuevos casos notificados, los métodos más comunes de comercio ilícito fueron la falta de documentación adecuada, como licencia, registro o cuota (87 casos), la ocultación (39 casos), el contrabando en bombonas no recargables (36 casos), la declaración incorrecta (10 casos) y el etiquetado incorrecto (5 casos).

E. Medios habituales de detección

21. En 158 de los 713 casos notificados (22 %), no se pudo discernir la forma en que se detectó el comercio ilícito. En los 555 casos restantes, los medios más mencionados para detectar el comercio ilícito fueron los siguientes (con cierto solapamiento entre casos debido a la combinación de métodos):

a) Las inspecciones aduaneras, que incluyen la inspección de documentos, la elaboración de perfiles de riesgo, la inspección física de los envíos y los controles al azar, detectaron 494 casos (el 69 % del total). En esta categoría, los controles al azar, especialmente en las fronteras terrestres, se mencionaron en 245 casos (el 34 % de todos los casos comunicados).

b) La investigación y las operaciones especiales de las fuerzas del orden fueron el método de detección en 25 casos de comercio ilícito (4 %).

c) Las denuncias de informantes y la información de otros organismos se mencionaron en 14 casos (2 %).

d) La detección del comercio ilícito mediante el seguimiento y el análisis de datos en busca de discrepancias se mencionó en 5 casos notificados. En un caso se mencionó la detección mediante el procedimiento de consentimiento informado previo informal.

e) La detección mediante elementos de identificación se mencionó en 13 casos (2 %).

f) La auditoría posterior al paso por aduanas se mencionó como el proceso que permitió detectar el comercio ilícito en cuatro casos.

22. En los 154 nuevos casos notificados, los métodos de detección más comunes incluyeron diversos tipos de inspecciones de documentos y cargamentos (102 casos), incluidos controles al azar (36 casos). El método de detección constaba como “desconocido” en 16 casos.

F. Procedimientos ejecutivos y sanciones impuestas en los casos de comercio ilícito notificados

23. Sobre la base de todos los casos notificados, los procedimientos ejecutivos[6] más comunes (teniendo en cuenta que las medidas no se aplican de forma exclusiva y que pueden solaparse en la tramitación de un caso de infracción) fueron las siguientes:

a) En 160 casos se notificó el decomiso o privación temporal de bienes[7] (sustancias controladas que han sido importadas o exportadas de forma ilícita, como medida inicial para impedir el acceso al mercado de esos bienes), mientras que en 377 casos los procedimientos judiciales resultaron en confiscación[8] (privación definitiva de la posesión).

b) Se impusieron sanciones económicas en 170 casos, que oscilaron entre 25 dólares de los Estados Unidos (por la importación ilícita de 36 kg de HFC-134a y CFC-12 a una Parte que opera al amparo del artículo 5 mediante ocultación), 12.700 dólares (por la importación ilícita de 544 kg de HCFC-22 a otra Parte que opera al amparo del artículo 5 sin licencia y mediante declaración falsa) y

[6] A efectos de la presente nota, estos términos se utilizan en función de los casos notificados. No obstante, se reconoce que sus definiciones jurídicas pueden variar de un país a otro.

[7] UNODC, *Manual de cooperación internacional en el decomiso del producto del delito* (publicación de las Naciones Unidas, UNODC, 2020), que deriva la definición de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

[8] *Ibid.*

40.000 dólares (por la importación ilícita de 22.900 kg de HCFC-22 a una Parte que no opera al amparo del artículo 5 mediante declaración y etiquetado falsos)[9].

c) Las medidas emprendidas en virtud de procedimientos administrativos se mencionaron en 292 casos (41 %). Además de las multas y el decomiso, entre esas medidas se contaron la suspensión y revocación de licencias, autorizaciones o registros (75 casos); la denegación de entrada o exportación (73 casos); la reexportación al país exportador (87 casos); el almacenamiento o destrucción por cuenta del infractor (12 casos); las advertencias y notificaciones (9 casos); y el mandato de cumplir los requisitos de etiquetado de importación o exportación antes de que las mercancías se entregasen al propietario o se autorizase su libre circulación (14 casos).

d) Se presentaron cargos contra personas y empresas implicadas en el comercio ilícito en 29 casos, con consecuencias jurídicas que fueron desde la confiscación, las multas y suspensiones o revocaciones de licencias comerciales hasta detenciones en 14 casos y penas de prisión en 4 casos.

e) En 38 de los casos denunciados se mencionaron investigaciones, procesamientos y procedimientos judiciales “en curso”, y en otros 38 casos no fue posible discernir los detalles de los procedimientos de ejecución adoptados o aplicados.

24. En los 154 nuevos casos, los procedimientos de ejecución y sanciones más comunes aplicadas fueron la confiscación (53 casos), la denegación de entrada y exportación y la reexportación inmediata (77 casos), las multas (que también implican consecuencias administrativas inmediatas como mandatos de cumplimiento) (14 casos) y los apercibimientos (10 casos).

G. Eliminación y manipulación de sustancias retenidas

25. En relación con lo que ocurre con las sustancias incautadas y confiscadas, los casos comunicados a la Secretaría revelaron lo siguiente:

a) En 270 casos notificados, no se facilitó dicha información.

b) Se indicó la destrucción en 237 casos.

c) La reexportación al país de origen se mencionó en 82 casos.

d) En 24 casos, las sustancias incautadas se restituyeron o subastaron a los importadores y se descontaron de sus cuotas.

e) El almacenamiento en los locales de la aduana se mencionó en 10 casos.

f) La autorización para su libre circulación en el mercado nacional una vez cumplidos los requisitos de importación se mencionó en 7 casos.

g) En otros casos, la manipulación de las sustancias conllevó el traslado de la sustancia para su reciclado, la donación a los servicios navales y la devolución al importador una vez cumplidas las condiciones para la importación legal.

26. En los 154 nuevos casos, las opciones más comunes para la eliminación fueron la reexportación a los países exportadores (56 casos), la destrucción (39 casos) y la devolución de la sustancia al propietario tras el cumplimiento de las obligaciones legales (10 casos). En 42 casos no se indicó el método de eliminación.

III. Información específica sobre los enfoques para abordar y combatir el comercio ilícito comunicados por las Partes

27. Los datos sobre comercio ilícito facilitados en los casos presentados ponen de relieve los problemas de cumplimiento y regulación asociados al comercio de sustancias controladas. Entre esos problemas se cuentan la ausencia de las cuotas necesarias, la falta de licencias de importación y exportación, las frecuentes actividades de contrabando y el descubrimiento frecuente de bombonas no recargables durante las inspecciones en carretera, el etiquetado incorrecto y los errores en los envíos, todos los cuales apuntan a que es necesaria una mayor concienciación de los interesados en la cadena de suministro, el refuerzo de la supervisión y una aplicación más estricta para frenar el comercio ilícito.

[9] En muchos casos, las multas se imponen junto con sanciones de otro tipo, como el almacenamiento, la reexportación y la destrucción; Por lo tanto, la carga económica total para el infractor puede variar significativamente de un caso a otro.

28. Las autoridades nacionales se valen de diversos métodos para detectar, gestionar y prevenir el comercio ilícito de sustancias controladas. A continuación se describen las estrategias más destacables:

a) Los métodos basados en la inspección de documentos o envíos, incluidos los controles aleatorios *in situ*, son los más comúnmente utilizados. Esos métodos aprovechan la eficacia de contar con un escrutinio rutinario y específico y con un elemento de imprevisibilidad en las estrategias de aplicación de la ley. A ello contribuyen herramientas tecnológicas y de inteligencia como los elementos de identificación de refrigerantes, la elaboración de perfiles de riesgo y la creación y el refuerzo de redes de inteligencia, que pueden incrementar significativamente la eficacia de los esfuerzos de detección y aplicación de la normativa. La colaboración con las aduanas es primordial.

b) Los sistemas automatizados de control de la información permiten a las autoridades competentes comparar datos en tiempo real para identificar discrepancias, lo que puede permitir la detección de transacciones no autorizadas. Una de las Partes informó de una mejora en el proceso electrónico de control de las importaciones de HFC, que ahora rechaza automáticamente las presentaciones que no cumplen las normas. En unos pocos casos, el comercio ilícito se detectó comparando datos de múltiples fuentes, incluidos los datos sobre origen y destino del comercio recopilados anualmente por la Secretaría y compartidos con las Partes pertinentes, con los datos reales notificados por estas. Las discrepancias pueden indicar un comercio no autorizado. En particular, en un caso, el uso del procedimiento de consentimiento informado previo informal condujo a la prevención de una transacción ilícita.

c) Una Parte que no tenía casos de comercio ilícito que notificar mencionó que su sistema de concesión de licencias también abarcaba las operaciones de tránsito, lo que, en su opinión, constituía un enfoque pertinente para combatir el comercio ilícito, ya que ayudaba a las autoridades nacionales a identificar las sustancias y los equipos que las contenían almacenados temporalmente en instalaciones aduaneras. A continuación, la oficina nacional del ozono podría informar al homólogo del país de destino, utilizando también el procedimiento de consentimiento informado previo informal, para determinar la validez del comercio de tránsito.

d) Otra Parte indicó que hacer pública la información sobre la aplicación nacional y los datos sobre sustancias controladas había contribuido a la transparencia, así como a mejorar el control del cumplimiento de la concesión de licencias y la asignación de cuotas y, posiblemente, a disuadir de la comisión de actividades ilícitas. La información incluía, por ejemplo, la producción y el consumo calculados de HFC, la utilización global de licencias y cuotas de producción y consumo y los balances de licencias y cuotas específicos de cada entidad, y datos específicos sobre productos químicos en relación con los HFC producidos, importados, exportados y destruidos[10], así como una lista de consecuencias administrativas y casos de actividades ilícitas en ese sentido[11].

e) Las operaciones conjuntas de aplicación o los enfoques de vigilancia del mercado en los que participan múltiples autoridades, como las aduaneras, la aplicación de la normativa ambiental y los departamentos de regulación, impulsan la aplicación de la normativa y la cooperación y colaboración entre los interesados. Una Parte informó de la formación de un equipo de tareas interinstitucional sobre comercio ilícito, dirigido por la autoridad nacional del ozono. La Parte informó de varios estudios de casos en los que se detectó e interceptó el comercio ilícito gracias a la labor del grupo de tareas.

f) Los detalles de todos los casos notificados también muestran una serie de medidas posteriores a la detección empleadas por las autoridades para perseguir el comercio ilícito, que van desde intervenciones inmediatas, como la incautación, la denegación de entrada, la reexportación o los mandatos de cumplir los requisitos normativos (por ejemplo, la concesión de licencias o el etiquetado), hasta consecuencias a más largo plazo, como la confiscación y la imposición de multas o sanciones administrativas y penales a los infractores (por lo general, una combinación de varias sanciones). Esto demuestra que las Partes en el Protocolo de Montreal emplean un enfoque basado en el contexto, proactivo y global en la aplicación. En muchos casos, las autoridades ordenan la destrucción de sustancias controladas (incluidos los HFC) de conformidad con las leyes y directrices, lo que indica que existen esfuerzos para retirar esas sustancias del mercado de forma definitiva.

g) La diversidad de los métodos de eliminación, incluida la subasta de las sustancias incautadas contra cuota y la entrega al infractor tras el cumplimiento, es indicativa de enfoques adaptados a cada situación. Sin embargo, el método preferente es la retirada de las sustancias ilícitas del mercado nacional, ya sea mediante su destrucción o su reexportación al país de origen.

---

[10] Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, “HFC Data Hub”. Disponible en https://www.epa.gov/climate-hfcs-reduction/hfc-data-hub.

[11] Trakref, “Navigating the 2024 EPA Phasedown: Insights into the AIM Act and HFC Allocation Challenges”. Disponible en https://www.epa.gov/climate-hfcs-reduction/administrative-consequences-under-hfc-allocation-rule.